

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN
CONSULTA DE NORMATIVA QUE REGULA
INFORMACIÓN SOBRE GRUPOS
EMPRESARIALES.**

SANTIAGO, 24 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8813

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 5 en sus numerales 1 y 18, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Título XV de la Ley N°18.045 del Mercado de Valores; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478 de 2022, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°367 de 23 de noviembre de 2023; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8813-23-42672-U

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley N°18.045, un grupo empresarial es un conjunto de entidades que presentan vínculos, ya sea, en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación de sus integrantes, está guiada por los intereses del grupo, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que otorgan o en la adquisición de valores que emiten.
3. Que, conforme el mismo artículo 96, forman parte de un mismo grupo empresarial: i) una sociedad y su controlador; ii) las sociedades que tienen un controlador común y dicho controlador; iii) otras entidades que la Comisión determine, considerando si la sociedad tiene un porcentaje significativo de activo comprometido en el grupo; si tiene un significativo nivel de endeudamiento y el grupo es acreedor importante o garante de dicha deuda; si es miembro de un controlador de los mencionados en i) y ii) anteriores; y; si la sociedad es controlada por uno o más miembros del controlador de alguna de las entidades del grupo empresarial.
4. Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley N°18.045, la Comisión impartirá las instrucciones necesarias para determinar los vínculos entre las entidades y para establecer si una entidad pertenece o no a un grupo empresarial.
5. Que, la Circular N°1.246 de 1995 establece la forma, periodicidad y contenido de la información que deben enviar ciertas sociedades fiscalizadas, respecto a las personas naturales y jurídicas con las cuales conforman un mismo grupo empresarial, la cual debe ser enviada en formato no digital.
6. Que, la Circular N°1.664 de 2003 establece que la Comisión mantendrá en su sitio web una nómina actualizada de entidades que conforman diversos grupos empresariales.
7. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente poner en consulta pública una propuesta normativa que perfeccione la forma en que las entidades fiscalizadas remiten la información respecto del grupo empresarial al cual pertenecen, información que quedara disponible en el sitio web de la Comisión, reemplazando así la Circular N°1.246 y derogando la Circular N°1.664.
8. Que, de acuerdo al número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°367 de 23 de noviembre de 2023, acordó poner en consulta pública a contar de su publicación y hasta el día 15 de diciembre de 2023, la propuesta normativa que regula información sobre grupos empresariales, contenida en su respectivo informe normativo.
10. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 23 de noviembre de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°367 de 23 de noviembre de 2023, que aprueba la puesta en consulta pública de la propuesta de norma de carácter general que regula información sobre grupos empresariales, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8813-23-42672-U

entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8813-23-42672-U



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

INFORME NORMATIVO

Información sobre Grupos Empresariales

Noviembre 2023
www.CMFChile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8813-23-42672-U



Informe Normativo

Información sobre Grupos Empresariales

Noviembre 2023



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8813-23-42672-U*

CONTENIDO

I. Objetivo	4
II. Contribuciones al Proceso Consultivo	4
III. Marco Regulatorio Vigente	4
IV. Prácticas y Principios internacionales	5
V. Propuesta Normativa	6
A. Texto Propuesto	6
VI. Evaluación de Impacto Regulatorio	7



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8813-23-42672-U

I. OBJETIVO

El presente proyecto normativo tiene por objeto perfeccionar la normativa vigente que requiere información de grupos empresariales, especificando el formato de envío y publicando aquella información recibida por la Comisión respecto a la conformación de grupos empresariales de los que forman parte sus entidades fiscalizadas.

II. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de los fiscalizados si concuerdan con que es relevante y conveniente que la Comisión ponga a disposición del mercado aquella información remitida por sus fiscalizados respecto a la conformación de grupos empresariales tan pronto como sea recibida por este Servicio.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

El Título XV de la Ley N°18.045 en sus artículos 96 a 102, establece disposiciones referidas a grupos empresariales, controladores y personas relacionadas.

El artículo 96 proporciona una definición de grupo empresarial y establece aquellas circunstancias/relaciones en la que se entiende dos o más entidades forman parte de un mismo grupo. Por su parte, los artículos 97, 98 y 99 definen respectivamente qué se entiende por controlador, por acuerdo de actuación conjunta, y por *"influir decisivamente en la administración o en la gestión de una sociedad"*. Por su parte, el artículo 100 señala aquellas personas que se entienden relacionadas a una sociedad.

El artículo 101 establece la obligación de las entidades fiscalizadas por la Comisión de proporcionar al público y a la propia CMF información acerca de las operaciones con sus personas relacionadas. Finalmente, el artículo 102 otorga facultades a la Comisión para requerir información conducente a determinar los vínculos a que se refieren los artículos anteriores, pudiendo solicitar mayores antecedentes de todas aquellas entidades cuya información sea necesaria para determinar la situación financiera de las sociedades bajo su fiscalización.

Normativa Vigente

La Circular N°1.246 de 1995 imparte instrucciones acerca de la forma, periodicidad y contenido de la información que deben enviar semestralmente las sociedades fiscalizadas a la Comisión¹, respecto a las personas naturales y jurídicas con las cuales conforman un mismo grupo empresarial.

La normativa indica que la referida información debe ser remitida por las siguientes entidades: sociedades anónimas abiertas, en comanditas por acciones, sociedades emisoras de efectos de



: remitir dentro de los 40 días siguientes al cierre de los EEFF de junio y diciembre.
Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8813-23-42672-U

comercio, de bonos o cualquier otro valor de oferta pública, sociedades securitizadoras, sociedades administradoras de fondos fiscalizados por la Comisión, sociedades administradoras de fondos de pensiones que de acuerdo a la ley deban inscribirse en el Registro de Valores, compañías de seguros, corredoras de bolsa, agentes de valores y a todas las sociedades que voluntariamente se inscriban en el Registro de Valores.

La normativa requiere que cada entidad fiscalizada proporcione información respecto a: i) rut y nombre de las personas naturales y jurídicas del mismo grupo empresarial, ii) para cada una de esas personas indicar las razones por las cuales conforma el grupo empresarial², y finalmente, ii) en caso que una o más sociedades o personas haya sido identificada como controlador, se deberá hacer mención a la causa del control³.

Por su parte la Circular N°1.664 de 2003 establece que la Comisión mantendrá en su sitio web una nómina actualizada de entidades que conforman diversos grupos empresariales, manteniendo un registro histórico de las nóminas de esos grupos⁴.

La norma estableció que la nómina incluiría a: i) sociedades anónimas inscritas en el Registro de Valores, ii) compañías de seguros y reaseguros, iii) agentes de valores, iv) administradoras de fondos de terceros, v) corredores de bolsa, vi) entidades bancarias, vii) entidades de leasing y viii) otras sociedades fiscalizadas por la CMF. Indica expresamente que no se incluirán "otros tipos de sociedades que pertenecen, conforme a la ley, a los diversos grupos empresariales".

Además, la norma precisa que *"considerando que la información contenida en la conformación de los grupos empresariales, por su naturaleza, sufre modificaciones, el cumplimiento de las disposiciones legales referida a los límites de inversión es de responsabilidad exclusiva del inversionista."*

IV. PRÁCTICAS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES

Teniendo en consideración que el proyecto normativo se acota exclusivamente a perfeccionar y disponibilizar aquella información que recibe la Comisión respecto a la conformación de grupos empresariales de los que forman parte sus entidades fiscalizadas, es que no se estimó atingente revisar y analizar recomendaciones o experiencias internacionales.

² Dentro de las siguientes opciones: a) es controladora, b) es miembro de un controlador, c) tiene controlador común con la sociedad que informa, d) Tiene más del 50% de su activo comprometido en la sociedad que informa o en las entidades con las cuales, la sociedad informante, conforma un mismo grupo empresarial, e) Tiene un significativo nivel de endeudamiento y el grupo empresarial tiene una importante participación como acreedor o garante de dicha deuda. f) Es controlada por alguna entidad o entidades pertenecientes al grupo empresarial, g) Existe alguna otra razón, distinta de las anteriores, para considerarla en el mismo grupo empresarial de la sociedad informante.

³ Distinguiendo entre 2 opciones: a) Asegura la mayoría de votos en las juntas de accionistas y puede elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegura la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designa al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) influye decisivamente en la administración de la sociedad (artículo N° 99 Ley N° 18.045).

⁴ Deroó la Circular N° 1.030 de 26 de agosto de 1991 y la Circular N° 1.643 de 10 de enero de 2003.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8813-23-42672-U

V. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa requiere que las entidades fiscalizadas por la Comisión, definidas en la misma, seleccionen el grupo empresarial al cual pertenecen o, en su defecto, creen su grupo e ingresen la información sobre las entidades que lo conforman, a través de los sistemas informáticos habilitados para tales efectos por este Servicio, información que deberá ser permanentemente actualizada por la entidad.

La propuesta al especificar la forma de envío de la información sobre grupo empresarial por medios electrónicos, permitirá disponibilizarla automáticamente en el sitio web de la Comisión.

En atención a lo anterior, la presente propuesta normativa deroga las Circulares N°1.246 y N°1.664.

A. TEXTO PROPUESTO

Texto: "

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 y 18 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 96, 101 y 102 de la Ley N°18.045 y a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[XXX] de [XX] de [XXXX] de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. INFORMACIÓN SOBRE GRUPOS EMPRESARIALES

Las entidades emisoras de valores inscritos en el Registro de Valores, las administradoras generales de fondos, las administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras, las sociedades administradoras de fondos de pensiones que tengan valores inscritos en el Registro de Valores, las compañías de seguros, los corredores de bolsa, los agentes de valores, los corredores de bolsa de productos, los bancos y los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, en adelante, las entidades, deberán remitir a esta Comisión, y mantener debidamente actualizada, la información respecto al grupo empresarial al cual pertenecen, según los términos definidos en el artículo 96 de la Ley N°18.045.

La entidad fiscalizada deberá seleccionar el grupo empresarial al cual pertenece e ingresar la información respecto de sí misma a través del mecanismo que la Comisión haya establecido para ese efecto en su sitio en Internet. Tratándose de sociedades matrices o controladoras, deberán crear su grupo empresarial e identificar aquellas entidades que forman parte de su grupo empresarial, sean o no fiscalizadas por la Comisión. En caso que esas sociedades matrices o controladoras no sean fiscalizadas por esta Comisión, corresponderá a las entidades señaladas en el inciso anterior la creación del grupo respectivo e identificación de aquellas sociedades que forman parte del mismo.

Será responsabilidad de cada entidad que la nómina del grupo empresarial a que ésta pertenece esté debidamente actualizada, debiendo informar cualquier modificación a más tardar al día hábil siguiente de haberse producido el hecho que motivó el cambio y de no crear grupos nuevos en caso que ya existan.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-8813-23-42672-U

Dicha nómina será puesta a disposición del público en el sitio en Internet de la Comisión, razón por la que cualquier error que detecte la entidad deberá ser subsanado tan pronto haya sido detectado.

II. DEROGACIÓN

Deróguese las Circulares N°1.246 de 1995 y N°1.664 de 2003.

III. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente normativa rigen a contar del 1 de mayo de 2024.

Las entidades fiscalizadas contarán con un plazo de 20 días hábiles desde la dictación de la presente normativa para actualizar la nómina inicial que esta Comisión pondrá a disposición en su sitio en Internet, ya sea creando un grupo que no esté contenido o para modificar los existentes.”

VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La propuesta normativa perfecciona las actuales disposiciones de grupo empresarial, estableciendo medios electrónicos para el envío de la información, lo que permitirá disponibilizar al público esta información en menores plazos respecto de los actuales, facilitando su uso y el acceso a la misma.

Así también, se contaría con información más precisa, considerando que ésta es entregada por la propia entidad fiscalizada, quien conoce de primera fuente quienes son o no son parte de su grupo empresarial.

En atención a que la información de grupos empresariales se encontrará disponible para el público general, no se observan costos significativos ante la derogación de la Circular N°1.664.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8813-23-42672-U



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8813-23-42672-U

www.cmfchile.cl